	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO No.005
		OFICINA ADMINISTRATIVA
		Fecha: 16 de Enero del 2018

AUTO DE ARCHIVO

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
IMPLICADO: ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMAL MAGDALENA
RAD. No 476

El Jefe de la Oficina de Acción Administrativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1066 del 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de Diciembre de 2006, y las Resoluciones Orgánicas No 218 del 7 de Julio de 2015, 215 del 27 de Julio de 2016 y la Resolución No. 156 de 22 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que por parte de este Despacho se tiene expresa facultad acorde a lo dispuesto anteriormente, para adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en razón de su Competencia.

Que el día 8 Septiembre del 2014 la oficina de Control Fiscal traslado el hallazgo sancionatorio de la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena al contralor auxiliar para las investigaciones.

Que de acuerdo al hallazgo conformado mediante Auto de apertura No.014 del 24 de agosto de 2016, suscrito por el jefe de la oficina jurídica, se apertura el proceso sancionatorio al señor **ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI**, identificado con las Cedula de Ciudadanía No 85.164.200 Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Guamal Magdalena.

Que en aplicación a lo establecido en la Resolución No 156 del 22 de junio de 2017, se adelanta por parte de este Despacho el proceso sancionatorio disciplinario con relación al hallazgo remitido por el jefe de la oficina de Control Fiscal, respecto el no reporte durante el periodo comprendido del 30 de agosto al 2 de septiembre del 2014 por parte del disciplinado.

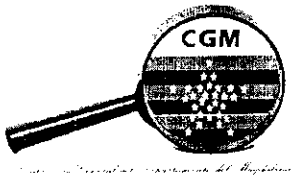
Que mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2017, la Contralora Auxiliar para las Investigaciones, anexa copia autentica del Registro de Defunción (RCD) de quien en vida respondía al nombre de ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI y se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 85.164.200 con indicativo serial No 9063763 y ordenado por la fiscalía General de la Nación. (fl 25-26)

La acción sancionatoria administrativa tiene como dice la Corte Constitucional, un carácter punitivo especial, de carácter disciplinario

Igualmente ha sostenido el máximo Tribunal: "(...)

la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y



	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO No.005
		OFICINA ADMINISTRATIVA
		Fecha: 16 de Enero del 2018

entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico (...)

(...) En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal". (Subrayado del texto original).

El doctrinante Jaime Ossa Arbeláez argumenta

"El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad".

Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del Estado. (...) Dicho de otro modo: no es razonable que la sanción por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.

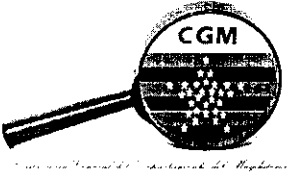
Similares lineamientos deja entrever el comportamiento del jus puniendi administrativo, pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico de este vital sector de la administración.

(...)

Esta idea directriz y esta concepción del jus puniendi administrativo, ha unificado, en gran parte, la doctrina de los autores para afirmar que la solución administrativa debe tener características idénticas a las que se adoptan en el área penal, sosteniendo la extinción de la sanción en caso de muerte del infractor'

En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.

Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal como una causal de extinción de la acción, sí se puede determinar, que siendo la última ratio de la facultad sancionatoria superar las dificultades que se presentan en el ejercicio del control fiscal, imponiendo una sanción generalmente a un servidor público;

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO DE ARCHIVO No.005
	OFICINA ADMINISTRATIVA
	Fecha: 16 de Enero del 2018

ésta es de carácter personal y recae directamente en el sancionado, que al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.¹

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho decide como pertinente en el caso sub judice, reconocer la extinción de las acciones administrativas sancionatorias fiscales adelantadas en el Proceso Administrativo Sancionatorio por la Contraloría Departamental del Magdalena contra del señor de **ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI**, bajo el radicado No 476, toda vez que está plenamente comprobada la muerte del presunto infractor, conforme se evidenció en el Registro Civil de Defunción, en el que se indica que tenía asignado el número de Cédula 85.164.200 y este ha sido cancelada por MUERTE.

De conformidad con las normas citadas en precedencia y que rigen la materia, reconoce la extinción de las actuaciones adelantadas en contra del señor ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI, en su calidad de alcalde del Municipio de Guamal Magdalena, para la época de los hechos.

Por lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Acción Administrativa;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la extinción de las acciones del Proceso Administrativo Sancionatorio No 476 en contra del señor **ALEX RICARDO RANGEL ARISMENDI**, identificado con las Cedula de Ciudadanía No 85.164.200, de conformidad con las elucidaciones previstas en preeminencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar esta decisión en la Cartelera de la Contraloría Departamental del Magdalena, y en la Página Web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARGUELLES GOHENAGA
Jefe Oficina de Acción Administrativa

¹ Resolución No 109, Santiago de Cali de fecha 15 de Agosto de 2013 expediente No PS-036-11 – Contraloría Departamental del Valle del Cauca